



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



ABECÉ

**MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA
POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA**

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

1. ¿Qué medidas se han adoptado por parte del Gobierno Nacional y la DIAN, en torno al calendario tributario 2020 y otros plazos para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, durante la crisis ocasionada por la pandemia del COVID 19?

RESPUESTA:

El Gobierno nacional, de la mano con la DIAN, ha expedido los siguientes decretos ordinarios y legislativos, en aras de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, aplazando los vencimientos del calendario tributario, establecidos en diciembre de 2019:

• Decreto 401 del 13 de marzo de 2020 que modificó:

Modificó el plazo para pagar el impuesto sobre las ventas (IVA) para las empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros, los contribuyentes del sector hotelero que prestan servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal las actividades teatrales (CIIU 9006), actividades de espectáculos musicales en vivo (CIIU 9007) y otras actividades de espectáculos en vivo (CIIU 9008).

El plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas será hasta **el treinta (30) de junio de 2020, para los bimestres marzo - abril de 2020 y enero - abril de 2020.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que sean hoteles y presten servicios hoteleros, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y para pagar la tercera cuota hasta el 31 de agosto de 2020.

• Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 que modificó:

Ahora, los Grandes Contribuyentes podrán declarar y pagar la segunda cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios entre el 21 de abril y el 5 de mayo. Antes prevista entre el 14 y el 27 de abril de 2020.

La declaración y pago de la primera cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas (y de Ingresos y Patrimonio) se presentará y se pagará entre el 21 de abril y el 19 de mayo. Anteriormente, el vencimiento era entre el 14 de abril y el 12 de mayo.

Las entidades financieras podrán pagar la primera cuota de la sobretasa entre el 21 de abril y el 5 de mayo. En los plazos anteriores, estaba programada entre el 14 y el 27 de abril.

La declaración de activos en el exterior será entre el 21 de abril y el 5 de mayo, cuando se trate de Grandes Contribuyentes, y entre el 21 de abril y el 19 de mayo, cuando el declarante sea otra Persona Jurídica.

El plazo para pagar impuesto IVA para empresas dedicadas al expendio comidas preparadas y al expendio de comidas preparadas en cafetería, restaurantes y bares, operadores turísticos y agencias de viajes del bimestre marzo - abril será, a más tardar, hasta el 30 de junio, mientras que cuatrimestre

1. Decreto 535 del 10 de abril de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el Covid-19.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

enero – abril será máximo hasta el 30 de junio de 2020.

El plazo para pagar impuesto al consumo (bimestre marzo abril) para empresas dedicadas al expendio de comidas preparadas en restaurantes y cafeterías y bases quedó para el 30 de junio de 2020.

• **Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020:**

El término establecido para que todas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) presenten la documentación necesaria que les permita realizar el proceso de actualización del Régimen Tributario Especial (RTE) se aplazó hasta el 30 de junio de 2020.

• **Resolución No. 000027 del 25 de marzo de 2020:**

Modificó los plazos definidos en el artículo 45, de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, para la presentación de información tributaria y cambiaria.

Los nuevos plazos para la presentación de la información exógena son:

- Entre el 15 y el 29 de mayo, Grandes Contribuyentes
- Entre el 1 de junio y el 1 de julio, Personas Jurídicas y Naturales

De la misma manera, se prorroga el término para que los municipios reporten información respecto a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, con relación al Régimen Simple de Tributación.

• **Decreto 520 del 6 de abril de 2020:**

Las nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas.

En ese sentido, se modifica el calendario tributario para el pago de la segunda cuota, presentación de la declaración y pago de la tercera cuota. Se modifica el calendario de plazos para la presentación de la declaración de activos en el exterior de los Grandes Contribuyentes y personas jurídicas señaladas por el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

• **Decreto 655 del 13 de mayo de 2020:**

Adicionó al calendario tributario que las personas jurídicas, que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo) deberán pagar la segunda cuota del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, atendiendo a los últimos dígitos del NIT.

• **Resolución N° 0042 del 7 de mayo de 2020**

Modificó los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019, ante la DIAN por parte de los Grandes Contribuyentes.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Las nuevas fechas serán entre el 9 y el 24 de junio, atendiendo el último dígito del NIT.

2. ¿Qué otras medidas extraordinarias o transitorias se han tomado por parte del Gobierno nacional y la DIAN para facilitar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante la crisis ocasionada por la pandemia del COVID 19?

RESPUESTA:

• Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020:

Mediante el cual se toman las siguientes medidas transitorias:

Durante el término de la emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación, los suministros y equipos médicos (Nebulizador, báscula pesa bebés, monitor de signos vitales, electrocardiógrafo, glucómetro, tensiómetro, pulsoxímetro, aspirador de secreciones, desfibrilador, incubadora, lámpara de calor radiante, lámpara de fototerapia, bomba de infusión, equipo de órganos de los sentidos, bala de oxígeno, fonendoscopio, ventilador, equipo de rayos X portátil, concentrador de oxígeno, monitor de transporte, flujómetro, cámara cefálica, cama hospitalaria y cama hospitalaria pediátrica) que cumplan con ciertas especificaciones técnicas.

El responsable del IVA que enajene los bienes exentos, durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para que les aplique la exención, de acuerdo con el artículo 2 del mentado Decreto, deberán:

- Cuando los facturen incluir en el documento “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020” (Decreto declaratoria de emergencia).- Deberá realizarse la importación, la venta y la entrega de los bienes entre el 17 de marzo y el 17 de abril de 2020.
- El responsable de IVA deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, certificado por contador público o revisor fiscal, a la DIAN.
- En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.
- Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación.

• Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020:

Se facultó a los gobernadores y alcaldes para que en el término que dura la emergencia sanitaria puedan reorientar las rentas y reducir las tarifas de impuestos territoriales.

• Decreto Legislativo 492 del 28 de marzo de 2020

Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica adoptadas mediante el Decreto 417 de 2020:

- Exclusión de IVA en las comisiones al Fondo Nacional de Garantías sobre los recursos destinados a la pandemia.
- Se disminuyó la Retención en la Fuente del 4% sobre las comisiones que cobre el Fondo Nacional de Garantías asociadas a las comisiones focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas del COVID -19.

• Decreto Legislativo 518 del 04 de abril de 2020



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica:

- Exención en la comisión de IVA que se cobre por la dispersión de los recursos que se les cobre a las entidades financieras cuando dispersen los recursos a los beneficiarios del programa de ingreso solidario.
- Exención del GMF por los desembolsos que haga el Tesoro Nacional y las entidades financieras en la dispersión de los recursos.

• Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

En atención a que la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación y en las ventas en el territorio nacional de bienes e insumos médicos establecida en el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020 precedente, expiró el 17 de abril de 2020, y al continuar el país en crisis sanitaria por la pandemia del Covid 19, se hace necesario la ampliación de este plazo durante la vigencia de Emergencia Sanitaria, así como la inclusión de otros bienes indispensables para el tratamiento de dicha emergencia, de modo que ahora los bienes son:

Gafas protectoras, guantes de látex y de nitrilo, guantes estériles, mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3, mascarillas con filtro, protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales), protector facial: Caretas o visores, tapabocas desechables, trajes de bio-protección, cánulas de Guedel o de Mayo, cánulas de traqueostomía, laringeas, nasales, nasales de alto flujo, nasofaríngeas, orofaríngeas, equipo de traqueostomía, estilete o guía de intubación, flujómetro para gases medicinales, Humidificador (normal, jet y burbuja) y filtros del humidificador, kit de intubación, laringoscopia de hojas rectas y curvas, manómetro para oxígeno y vacío, máscara de Alto flujo (Ventury), mascarillas con reservorio, de traqueostomía, laringe, para nebulización – micronebulización, quirúrgica con filtro HEPA 30, simple, para anestesia, para inhalación, otros tipos de mascarillas, pinza de maguil, prong nasal, regulador para gases medicinales, respirador manual - Bolsa Auto-inflable - Balón resucitador - Bolsa de reanimación (AMBU) con o sin reservorio, sujetador de tubo de traqueostomía, sujetador de tubo endotraqueal, tubo conector en T y/o Y, Niple conector, tubos endotraqueales y nasotraqueales y combitube (tubo combinado esófago-tráquea) de diferentes medidas, incentivo respiratorio, inhala-cámaras, nebulizador y micro-nebulizador, succionador o aspirador de secreciones, equipos para la apnea (CPAP - BPAP), circuitos y aditamentos de ventilación (Sensores, Filtros, entre otros), Concentradores de O₂, ventilador de transporte, o respirador uso domiciliario u hospitalario, pleurovac, sistema de drenaje cerrado para conexión a tubo de tórax o mediastino, tubos de mediastino, tubos de tórax de diferentes números y calibres, válvula de Heimlich, sonda de aspiración-nelatón de diferentes medidas, sonda nasogástrica, orogástrica y gastro-yeyunal, sonda de succión abierta y cerrada, sondas urinarias de diferentes clases medidas, otros tipos de sondas, bombas de infusión y equipos bomba de infusión, bombas de nutrición enteral, bolsas para nutrición enteral, parental, bolsas de sangre, Buret, catéter Central (SwanzGanz y subclavo), catéter periférico vascular e intraóseo, Equipo de plasmáferesis, equipo para presión venosa central, equipo para transfusión sanguínea, equipo para veno-dissección, equipos para venoclisis, extensión de anestesia, jeringas, jeringas de infusión, máquina de diálisis peritoneal, máquina de hemodiálisis, otro tipo de catéter de acceso venoso periférico y central, cardio-desfibrilador, desfibrilador, Electrodo para Cardio desfibrilador, gel para electrodos, capnógrafo, celdas de oxígeno, electrocardiógrafo, electrodos de ventosa, electrodos superficiales, filtros entrada y salida de aire, Monitor de presión arterial, monitor de signos vitales (medición de frecuencia cardiaca, presión diastólica y temperatura, saturación de oxígeno, gasto cardiaco), pulsoxímetro, sensores de temperatura, sensores de



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

EKG, de saturación de oxígeno, tensiómetro digital y manual, termómetro digital y manual, válvulas flujo, Doppler fetal, ecocardiógrafo, ecógrafo, equipo de gases arteriales y venosos, espirómetros, fibroscopio y fibrobroncoscopio, glucómetro, intensificador de imagen portátil, monitor fetal, rayos X portátil, rayos X arco en C videolaringoscopia, Blanketol, mantas para calentamiento, camillas, caminadores, grúas, otros dispositivos médicos de movilización, rodillos para traslado, sillas de ruedas, agujas hipodérmicas, aplicaciones con punta de algodón, apósitos, autoclaves, esterilizadores y accesorios, bolsas mortuorias, carro de paro cardiaco, centrifugas, dispositivos de bioseguridad para traslado de pacientes, equipos de desinfección por ultra violetas, equipo de órganos de los sentidos, equipos de química sanguínea, equipo para desinfección por ultrasonido, medidas antiembólicas, procesadoras de muestra de biología molecular, suturas, tablero para masaje cardiaco, toallas y pañines con clorhexidina o alcohol al 70%, accesorios para garantizar empaques cerrados transporte de elementos sucios y limpios, bolsas para recolección de orina, bolsas y tubos para recolección de sangre, bolsas de ostomía, dispositivos para recolección de muestras y fluidos, hisopos con tubo de transporte, neveras e transporte, pilas de gel y silicona para transporte, sistema de recolección de secreciones o fluidos, succionadores, termocicladores, tubos capilares, tupos heparinizados, tubos de recolección de sangre, algodón, apósito adhesivo, cinta adhesiva de papel microporoso, compresas, dispositivos de fijación de acceso vascular, electrodos para desfibrilador y/o marcapasos, electrodos desechables, esparadrapo, gasas, gel conductor, indicadores biológicos de esterilización, papel, grado médico, productos para desinfección de dispositivos, sutura de seda, válvula exploratoria, vendas, colchón antiescaras, dispositivos médicos para lesiones de piel, espumas, Alcohol Etílico Gel 63% 65%, alcohol etílico solución 70%, y solución tópica, alcohol Etílico + Clorhexidina Gluconato solución tópica, diferentes graduaciones, alcohol etílico + alcohol isopropílico, gel 60g, alcohol etílico + glicerina solución tópica 96%, alcohol etílico + mentol loción, alcohol isopropílico al 99%, alcohol isopropílico + yodo loción 72%, alcohol isopropílico + yodopovidona, loción 72%, Clorhexidina Gluconato tópica 0,70%, clorhexidina Gluconato + Alcohol isopropílico solución tópica 2%, soluciones antibacteriales, abones, toallitas húmedas, detergentes para lavado de ropa, desinfectantes, limpiadores de superficie, productos lavavajillas, glucómetro, tensiómetro, pulxímetro, incubadora, lámpara de calor radiante, lámpara de fototerapia, equipo de órgano de los sentidos, bala de oxígeno, fonendoscopio, ventilador, equipo de rayos X portátil, concentrador de oxígeno, monitor de transporte, flujómetro, cámara cefálica, cama hospitalaria, cama hospitalaria pediátrica.

Se indica que los saldos generados en las declaraciones tributarias de IVA podrán ser imputados en declaraciones de períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser de devolución o compensación. Así mismo, deben cumplir con lo preceptuado por el Artículo 485 del ET, para tener derecho a impuestos descontables.

Los responsables de IVA deben cumplir las siguientes condiciones para aplicación de la exención:

- Facturar la operación de venta bienes exentos, y durante la emergencia, Sanitaria declarada por el Ministerio Salud a través de los sistemas de vigentes, el facturador incorporar en el documento una leyenda indique: "Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020"
- La importación y ventas de estos bienes debe ser en el tiempo señalado en decreto.
- Rendir un informe de ventas cada mes, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación. Certificado por contador público/revisor fiscal
- Rendir informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior. Certificado por contador público revisor fiscal según el caso.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos dará lugar a la inaplicación del tratamiento de exención por tanto se deberán aplicar las normas del Estatuto Tributario.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

El incumplimiento de los deberes de presentar los mencionados informes dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. La misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.

• Decreto 560 del 15 de abril de 2020.

Por medio del cual se modifica el régimen de insolvencia (Ley 1116 de 2006) para atender las necesidades de las empresas más afectadas.

Se incluyen aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:

- No retención o autoretenCIÓN en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
- No anticipo del impuesto de renta de que trata el artículo 807 ET por el año gravable 2020.
- No liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.
- Retefuente IVA del 50%.

• Decreto Legislativo 570 del 15 de abril de 2020.

Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

- Las transferencias están exentas del gravamen a los movimientos financieros y la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.
- La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.

• Decreto legislativo 530 del 8 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Lo anterior, en aras de disminuir la carga impositiva en materia del gravamen a los movimientos financieros (GMF), a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, cuando los recursos estén destinados exclusivamente a la atención de la población más vulnerable del país, con el propósito de conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, así como disponer un tratamiento especial en el IVA para las donaciones y para los otros actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito de los bienes corporales muebles necesarios para atender la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).

• Decreto legislativo 535 de 10 de abril de 2020

Establece la posibilidad para los contribuyentes de poder acelerar el proceso de devolución de impuesto de renta y de IVA, a través de un proceso de devoluciones abreviado automático, el cual levanta requisitos propios del proceso administrativo tributario de devoluciones y compensaciones y disminuye el término de 50 días a 15 días, el trámite para resolver a través de acto administrativo la solicitud de devolución o compensación, así mismo, se suspende el término de fiscalización para las devoluciones



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

en el interregno de la emergencia económica, social y ecológica.

Para el caso de los contribuyentes de riesgo alto, se le informará de este trámite al área de Fiscalizaciones para lo de su competencia y en todo caso se podrá suspender dicho procedimiento, si no se cumplen con los requisitos.

• Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020:

Se modifica el Decreto Legislativo 535 de 2020, en el sentido de ampliar hasta el 19 de junio el plazo para que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA- que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorice la devolución y/o la compensación de los respectivos saldos a favor. Así mismo, se terminarán por este procedimiento abreviado las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite hasta el 19 de junio de 2020.

Se modifica transitoriamente el literal b del párrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, de modo que a partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020, las devoluciones automáticas de saldos a favor aplican para los contribuyentes y responsables con hasta el 25% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables que provengan de proveedores que emitan factura electrónica y, excluyendo del cálculo de este porcentaje, los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por este mecanismo de facturación, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina. De igual forma las declaraciones de importación serán soporte de costos. Si no se cumplen estas condiciones, el término para resolver será el general del artículo 855 de ET.

Los otros aspectos se describen en la pregunta número 8, acápite de Fiscalización.

• Decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020

Estableció que, durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del Decreto legislativo, estarán exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles, cuyo valor no supere 2 Unidades de Valor Tributario (UVT).

• Decreto legislativo 568 de 15 de abril de 2020

- Creó el impuesto solidario que rige del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, con destinación para inversión social en la clase media vulnerable y trabajadores informales.

- Creó el aporte solidario voluntario por parte de los servidores públicos y personas naturales vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con ingresos inferiores a \$10.000.000.

• Decreto legislativo 573 del 15 de abril de 2020

- Exclusión de IVA de las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías.

- Tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías, la cual será del 4% hasta el 31 de diciembre de 2021.

• Decreto legislativo 575 del 15 de abril de 2020

- Estableció beneficios tributarios de los contemplados en el artículo 235-3 del E.T. (Megainversiones) para contribuyentes que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, antes del 31 de diciembre de 2021.

- Gravó con tarifa especial del 5%, hasta el 31 de diciembre de 2021, la gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

- Gravó con tarifa especial del 5%, hasta el 31 de diciembre de 2021, el servicio de transporte aéreo de pasajeros.

• Decreto legislativo 581 del 15 de abril de 2020

- Estableció una exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) a los créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- La comisión de IVA será excluida siempre que correspondan acostos y gastos de administración de estos créditos.

• Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario para conjurar la crisis.

Teniendo como base en el extenso análisis del presupuesto fáctico que dio lugar a la expedición del Decreto 417 de 2020 y de hechos inesperados más graves de lo razonablemente previsibles que han acontecido durante los últimos meses, así como realizado un presupuesto valorativo pormenorizado de los efectos nocivos de la pandemia del COVID 19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos de la crisis, justificando de manera suficiente la nueva declaratoria del Estado de Emergencia.

De esta manera, se considera necesario adoptar por parte del Gobierno medidas generales para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, entre ellas la focalización de recursos y subsidios destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados a los servicios públicos, mecanismos legales adicionales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial, contribución del Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales, medidas adicionales en materia tributaria entre otras.

• Decreto Legislativo 644 del 11 de mayo de 2020

Hizo definiciones importantes de los bienes y se establecieron los controles tributarios y aduaneros que se aplicarán por la DIAN para la exclusión de IVA que trata el artículo 424 ET numeral 13, sobre los bienes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada; así como las exenciones de IVA de que trata el artículo 477 ET en el numeral 7, sobre los bienes que se introduzcan y comercialicen al departamento de Amazonas. En ambos casos, se trata de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción, y el numeral 6 se refiere a las bicicletas y motocicletas y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Así mismo, se determinaron los requisitos específicos para las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA) por concepto de los impuestos pagados en la producción de los bienes de que tratan los numerales 6 y 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario, con destino al consumo en los departamentos ya señalados.

• Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020:

Establece la exención especial del Impuesto sobre las Ventas para los días 19 de junio, 3 y 19 de julio del



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

año 2020, para una categoría de bienes específicos que se enajenen en todo el país y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía.

Los bienes cubiertos con la exención de IVA son: prendas de vestir y complementos de vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, electrodomésticos, elementos deportivos y bienes e insumos agropecuarios hasta por 80 UVT, juguetes y juegos por 10 UVT y útiles escolares. En el decreto mismo se define qué bienes incluye cada categoría.

Se determinan los requisitos para la procedencia de la exención, entre los que está la venta al detal a persona natural (consumidor final) de máximo 3 unidades, con factura legal del mismo día pagando por tarjetas u otro medio bancario. La entrega de bienes se hará máximo en 2 semanas. Se establecen los informes, parametrización de sistemas informáticos y controles.

Se ordena la reducción de tarifa al 0% del Impuesto Nacional al Consumo en expendio de comidas y bebidas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Así mismo se establece la exclusión del Impuesto sobre las ventas IVA a los arrendamientos de locales comerciales hasta el 31 de julio, siempre que cumplan con las condiciones allí descritas, las cuales incluyen que dichos locales estuvieran abiertos antes de la emergencia.

• Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020:

Este Decreto fija las condiciones para adelantar el procedimiento de acuerdos o facilidades de pago de forma abreviada ante la DIAN.

Establece una reducción de la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del ET, a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinarios.

Excepcionalmente, podrán liquidar una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinarios, quienes desarrollen las siguientes actividades:

- Empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros.
- Hoteles que presten servicios hoteleros.

- Aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal la actividad 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo”.

Por último, se extiende el plazo para presentar la solicitud de las terminaciones por mutuo acuerdo, conciliaciones contencioso-administrativas y favorabilidad tributaria de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, para que puedan ser presentadas ante la DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

• Decreto 743 del 28 de mayo de 2020:



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Se fijó que las donaciones que se realicen por el año 2020 a las instituciones de educación superior, entre otras, pertenecientes al régimen tributario especial podrán ser tratadas como egreso procedente hasta el monto de la donación realizada. En todo caso, si se opta por este tratamiento dicha donación no podrá ser tomada como descuento tributario.

• Decreto 766 del 29 de mayo de 2020:

Por el cual se autoriza la disminución del anticipo del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio gravable 2020 a un porcentaje de cero (0%) para quienes desarrollen actividades con el transporte aéreo de pasajeros, alojamiento, servicio de comidas y bebidas, agencias de viajes, operadores turísticos, actividades recreativas, artísticas y de entretenimiento, bibliotecas, museos, juegos de azar, apuestas, actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Así mismo, una disminución del porcentaje para aplicar como anticipo en el año siguiente del (25%), tanto para los grandes contribuyentes como para los responsables del Impuesto a la Renta que no tengan esa calidad y que desarrollen actividades como la extracción de petróleo crudo, gas natural, otras minas y canteras, fabricación de prendas de vestir, calzado, artículos de viajes, fabricación de vehículos automotores y motocicletas, fabricación de joyas y bisutería, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados, organización de convenciones y eventos, entre otros.

• Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020:

La exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA- en la adquisición de materias primas químicas para la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06. Así mismo, los establecimientos de comercio que realicen actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, están excluidas del IVA, hasta el 31 de diciembre de 2020.

De la misma forma, una exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA- hasta el 31 de diciembre de 2021, en la importación de vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos para conformar un vehículo completo nuevo, de transporte público de pasajeros y la importación de los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos para conformar un vehículo completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto, cumpliendo con los requisitos del decreto.

Por último, se establece la exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA- en la prestación de servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2020. A partir del primero de enero de 2021, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial del numeral 26, artículo 476, Estatuto Tributario.

• Decreto Legislativo 818 del 4 de junio de 2020:

A partir del primero de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, se establece en 4% la tarifa de reten-



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

ción en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios de que trata el artículo 392 del Estatuto Tributario, correspondientes a 27 actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Así mismo y hasta el 30 de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por el Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura. Aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de la Ley 814 de 2003 no están sujetos a la retención en la fuente a título de renta sobre el pago o abono en cuenta.

Los servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas están excluidos del IVA a partir del primero de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. Tales servicios incluyen: dirección artística de las artes escénicas representativas, servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas, entre otros, excluyendo televisión y cine, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto.

De otro lado se podrá declarar y pagar la contribución parafiscal correspondiente a la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia que se realice con corte al 31 de diciembre de 2020, hasta el 30 de marzo de 2021. Los agentes de retención de la contribución parafiscal cultural, en los términos del artículo 9 de la Ley 1493 de 2011 y el artículo 2.9.2.2.1 del Decreto 1080 de 2015, no están obligados a practicar la retención de la contribución parafiscal cultural por la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia realizada hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, deben informar al Ministerio de Cultura sobre las boletas vendidas y los derechos de asistencia entregados y cumplir otras obligaciones establecidas.

• Decreto 1014 del 14 de julio de 2020

Se reglamenta en detalle las terminaciones por mutuo acuerdo, conciliaciones contencioso administrativas y favorabilidad tributaria que pueden ser presentadas ante la DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020, estableciendo los requisitos para acceder a cada beneficio, el contenido de la solicitud, los documentos anexos a la misma, así como el procedimiento interno que surten las solicitudes con las competencias específicas dentro de cada área de la entidad, incluyendo la creación de los comités respectivos. Así mismo las condiciones de las facilidades de pago que se podrán otorgar para pagar los valores determinados en cada caso.

En concordancia con el Decreto 688 que con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por COVID 19 amplió los plazos para acceder a los beneficios de los artículos 118, 119 y 120 otorgados en la Ley 2010 de 2019

• Decreto 1044 del 16 de julio de 2020:

Se suspende la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA de que trata el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 (julio 19 de 2020). Conforme lo previsto en la Ley 2010 de 2019, posteriormente se definirá un nuevo día para la adquisición de bienes exentos del impuesto sobre las ventas (IVA).



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

• Resolución N° 0030 de marzo 29 de 2020 que reglamenta las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020

La suspensión de términos, en beneficio de los contribuyentes, no comprende:

- Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad y que sean de competencia de la Dirección de Gestión de Ingresos. Eso permite que los contribuyentes cuenten con el flujo de efectivo necesario para solventar la crisis.
- Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La gestión de títulos de depósitos judiciales.
- Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

• Resolución 0031 del 3 de abril de 2020

Modificó parcialmente la Resolución N° 0030 del 29 de marzo de 2020 y se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese sentido, se aclara que mientras dure la suspensión de términos, la actividad administrativa deberá continuar y que la notificación de las actuaciones que se adelanten en dicho periodo se suspenderá hasta tanto permanezca vigente la medida adoptada por esta resolución.

Adicionalmente, establece que la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano no estará suspendida, por lo tanto, sus actuaciones y notificaciones tampoco. De igual manera se aclara que la suspensión de términos no opera respecto de los procesos y actuaciones de devoluciones y/o compensaciones de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN.

• Resolución No. 40 del 20 de mayo de 2020:

Se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para la obtención del Registro Único Tributario, RUT, de los inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia y de los prestadores de servicios desde el exterior responsables del Impuesto sobre las Ventas, IVA, obligados a cumplir deberes formales ante la DIAN.

Se podrán aportar en copia simple los documentos previstos en los numerales 5 y 11 artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el idioma original, sin necesidad de apostilla ni traducción oficial. En todo caso, los documentos que requieren ser traducidos y apostillados deberán ser aportados dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

• Resolución N° 000041 del 05 de Mayo de 2020

Modificó los párrafos segundo y tercero del artículo 8° de la Resolución N° 0030 de 29 de marzo de 2020: Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión.

En materia tributaria y administrativa la suspensión de términos no incluye:

- El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

- Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del SIE de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, de competencia de la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN
- Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La gestión de títulos de depósitos judiciales.
- Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La relación laboral legal y reglamentaria entre la DIAN y su talento humano, por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan (vacaciones, salarios, comisiones etc)
- Las investigaciones previas a la devolución o compensación previstas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, respecto de aquellas que esté pendiente solamente el auto de archivo. Proferido este el expediente se remite a Devoluciones para lo de su competencia.

• Resolución No. 46 del 7 de mayo de 2020:

Se extienden los plazos para la presentación de la información exógena para los grandes contribuyentes, hasta el 24 de junio del 2020 atendiendo el número de identificación tributaria, NIT.

Para las personas jurídicas y naturales obligadas a suministrar el reporte de la información, que no sean grandes contribuyentes, estarán entre el primero de junio y el primero de julio de 2020.

• Resolución No. 49 del 18 de mayo de 2020:

Se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas, CHC, con lo cual los solicitantes podrán presentar los documentos exigidos a través de un correo electrónico. Por otra parte, se otorga un plazo especial para adjuntar la apostilla y/o consularización de los documentos que son emitidos en el exterior, ya que dicho requisito procesal podrá ser presentado de forma física dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria.

• Resolución No. 50 del 20 de mayo de 2020:

Modifica parcialmente la Resolución No. 30 de 29 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN.

Los procesos y actuaciones tributarias que no tienen suspensión de términos se notificarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normativa concordante, a excepción de las notificaciones relacionadas de la relación laboral. En cuanto a los procesos aduaneros no suspendidos, se notificarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y normas concordantes. Así mismo las devoluciones de saldos a favor se entienden notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación de los saldos solicitados.

En el párrafo segundo del artículo 8 se exceptuaron otros procesos de la suspensión de términos general así: las actuaciones administrativas de devolución y/o compensación de competencia del área de fiscalización y liquidación tributaria y el trámite de los recursos y revocatorias directas interpuestos contra las actas del Comité, mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo de los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018.

• Resolución No. 53 del 28 de mayo de 2020:

Se extienden los plazos previstos en la Resolución 46 del 2020, para la presentación de la información exógena para los Grandes Contribuyentes hasta el primero de julio, atendiendo el número de identificación.

Para las personas jurídicas y naturales obligadas a suministrar el reporte de la información, que no sean grandes contribuyentes, estarán entre el 16 de junio y el primero de julio.

La información correspondiente al impuesto de Industria y Comercio deber ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto del 2020.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

• Resolución No. 54 del 29 de mayo del 2020:

Se modifican los plazos para la presentación de la información exógena cambiaria, con lo cual, la información generada en el trimestre correspondiente a enero, febrero y marzo del 2020, deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2020.

• Resolución No. 55 del 29 de mayo de 2020:

Se establece el levantamiento de la Suspensión de Términos a partir del dos (2) de junio de 2020 en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable, de modo que los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos los establecidos en meses o años.

En todo caso, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial de los saldos solicitados.

(NOTA: Se mantiene suspendidos algunos términos aduaneros que se indicarán en el numeral correspondiente)

• Resolución 62 del 11 de junio del 2020:

Por el cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 0055 de 29 de mayo de 2020, para mantener suspendidos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el término de almacenamiento de las mercancías, el término de permanencia de las mercancías bajo la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado que hayan cumplido su plazo de permanencia en el territorio nacional, durante el término del estado de emergencia sanitaria siempre y cuando puedan demostrar la imposibilidad de reexportar la mercancía ante la Dirección Seccional por donde se pretenda reexportar y el término para el trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, autorizaciones de Operadores Económicos Autorizados, únicamente en aquellos casos en los que el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita, que no le es posible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio, entre otros.

• Resolución 64 del 18 de junio de 2020:

Se establece la información de que trata el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020 (tres días sin IVA) de modo que el vendedor o responsable del IVA deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes exentos, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 a más tardar el 31 de agosto de 2020 y conforme con los parámetros que señala esta resolución y su anexo técnico.

• Resolución 69 del 19 de junio del 2020:

Con la cual se adicionan códigos de modalidades aduaneras de importación al Anexo 1 de la Resolución 000046 del 26 de julio de 2019 de conformidad con lo previsto en el Decreto 789 de 2020.

• Resolución 075 del 8 de julio de 2020:

Modifica la Resolución No. 64 en relación con la entrega de la información de los responsables sobre los 3 días sin IVA, estableciendo una mayor especificidad de los productos, con lo cual se facilita la categorización de los mismos.

Posteriormente mediante la Resolución 081 del 29 de julio de 2020, se modifica el contenido del reporte y se reemplaza el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020, para una mayor facilidad al entregar la información por parte de los responsables.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

• Resolución 79 del 24 de julio del 2020:

Se adoptan medidas transitorias para la realización de los medios de prueba virtuales en materia tributaria y de control cambiario en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 807 de 04 de junio de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se fija el procedimiento para la realización de la inspección tributaria virtual, inspección contable virtual, visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control en materia tributaria y cambiaria.

• Resolución 80 del 28 de julio del 2020:

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000070 de 2016, modificada por la Resolución 000022 de 2019. Con el propósito de optimizar y facilitar el trámite del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en la DIAN. El nuevo sistema de habilitación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) se basa en el mecanismo de autogeneración, por lo cual es necesario eliminar los pasos de renovación y revocación del anterior sistema y de esta forma, hacer más ágil el instrumento.

• Resolución 81 del 29 de julio del 2020

Corregir el literal h) del Parágrafo del artículo 1º de la Resolución 00075 del 8 de julio de 2020, con el fin de facilitar la presentación y uso de la información correspondiente a las ventas con exención de IVA, de que trata el artículo 6º del Decreto Legislativo 682 de 2020, se requiere modificar el contenido del reporte y por tanto actualizar y reemplazar el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020

• Resolución 82 del 30 de julio del 2020

Por la cual se modifica la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 del 19 de febrero de 2014, que establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre las ventas –IVA.

3. ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno nacional y la DIAN para ayudar a los usuarios aduaneros y operadores de comercio exterior en el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras durante esta crisis?

RESPUESTA:

El Gobierno nacional, de la mano con la DIAN, ha expedido los siguientes Decretos, en aras de ayudar a los usuarios aduaneros y operadores de comercio exterior para el cabal cumplimiento de sus obligaciones aduaneras durante la crisis:

• Decreto 410 del 16 de marzo de 2020

- Estableció para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operado en y desde Colombia, un arancel del 0%.
- Estableció un arancel del 0% para la importación de productos necesarios para la emergencia sanitaria.

• Decreto 411 del 16 de marzo de 2020

- Autorización para realizar labores fuera de zona franca.
- Prórroga del periodo de declaratoria de zonas francas transitorias, hasta por 12 meses.

• Decreto 436 del 19 de marzo de 2020

Adoptó medidas transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

En ese sentido, se prorrogó la vigencia de los beneficios, la vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020 y se establecen términos y condiciones en los que se debe realizar la presentación y modificación de las garantías que amparen las obligaciones, tributos aduaneros, sanciones e intereses.

El plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid – 19 (levante automático que implica que no hay inspecciones para importaciones, pago consolidado de impuestos, lo que significa que se puede pagar todos los impuestos de sus importaciones con un solo recibo o formato dentro de los 5 días siguientes del mes inmediatamente siguiente, por lo que simplifica y facilita la operación, las garantías globales, lo que implica que todas las operaciones que deban tener garantía solo la constituyen una vez al año y le aplica para todo el año, entre otros beneficios).

• Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

Impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento de orden público (aislamiento preventivo obligatorio).

Exceptuó del aislamiento preventivo obligatorio las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga o actividades de dragado marítimo y fluvial o revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse, así como las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

Esta misma previsión fue replicada en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril de 2020 y posteriormente en los Decretos 593 y 636 de 2020. Este último llevando el aislamiento hasta el 25 de mayo de 2020.

• Decreto 462 del 22 de marzo de 2020

Prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, debido al fuerte incremento de la demanda de este tipo de productos que son necesarios para prevenir y contener el contagio del virus y con el fin de garantizar la distribución, venta al por mayor y al detal, de manera prioritaria y controlada de los mismos a las entidades de orden estratégico para la Nación.

Estos productos, se encuentran clasificados por ciertas subpartidas y corresponden a equipos, insumos y productos para uso médico. Ejemplo: alcohol, medicamentos, jabón, desinfectantes, guantes, papel higiénico, etc.

• Decreto 463 del 22 de marzo de 2020

Modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

El Gobierno Nacional indicó que las condiciones actuales de la epidemia, pueden desencadenar en grandes daños para la salud de las personas y por ello, en aras de atender adecuadamente a la población, a través de los servicios de salud, se hace necesario reducir el arancel al cero por ciento (0%), ad valorem,



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

para la importación de los medicamentos requeridos para el tratamiento de enfermedades respiratorias, para contener el contagio del virus y para suplir las necesidades de saneamiento del agua, derivado de una mayor demanda de este servicio, al igual que de equipos médicos de ozonometría y reactivos de laboratorio necesarios para la detección de la enfermedad consecuencia del virus.

Ejemplo: preparaciones alimenticias, antibióticos, jabón, carbón, guantes, cajas y cartonajes, pañales, etc.

- **Decreto 472 del 25 de Marzo de 2020**

Incluyó algunas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definidas en el artículo 1 del Decreto 676 de 2019.

- **Decreto 523 del 7 de abril de 2020**

- Suspendió la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, para el maíz amarillo, sorgo, soya y torta de soya.
- Modificó parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.

- **Decreto 527 del 07 de abril de 2020**

Reguló el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar. Limita la importación solo para cubrir el déficit en la oferta local

- **Decreto Legislativo 686 del 22 de mayo de 2020:**

- Ampliación del término para la presentación del estudio de demostración en los programas de sistemas especiales de importación-exportación.
- Ampliación del plazo y unificación de informes trimestrales por parte de los usuarios de zonas francas.

- **Decreto 1090 del 3 de agosto de 2020:**

Se adiciona un párrafo al artículo 261 al Decreto 1165 de 2019. El cual quedará así: "Parágrafo. Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USO \$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas".

- **Resolución 445 del 27 de marzo de 2020:** Estableció excepciones a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 462 de 2020, indicando principalmente que dichas restricciones no aplican a las exportaciones que realicen los Plan Vallejistas y las que se hagan en virtud de situaciones jurídicas consolidadas.

- **Resolución 457 del 2 de abril de 2020**

Reguló la distribución de bienes esenciales para el COVID 19 y se estableció el permiso para exportar los bienes requeridos.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

4. ¿Qué acciones ha tomado la DIAN, como entidad encargada de la operación aduanera nacional, para facilitar el comercio exterior durante esta crisis?

RESPUESTA:

La DIAN, en virtud de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, como entidad encargada de la operación aduanera nacional, y en aras de facilitar el comercio exterior durante esta crisis, ha expedido las siguientes normas:

• Resolución 2158 del 24 de marzo de 2020

Expedida en desarrollo de lo establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, fijó las condiciones para prestar el servicio aduanero en puertos y aeropuertos, de acuerdo con lo previsto en el precitado Decreto.

En ese sentido, señaló que los Directores de Gestión, Directores Seccionales, Subdirectores de Gestión y servidores con personal a cargo, establecerán respecto de los servidores directos a su cargo, cuáles de ellos desempeñan funciones indispensables para garantizar el servicio público esencial y por tanto requieren desempeñar sus funciones desde las instalaciones de la entidad o lugares donde preste sus servicios, a fin de establecer los turnos que se requieran para garantizar el funcionamiento del Estado, asegurando así que sea con el menor número de servidores y por el menor tiempo posible.

Este mismo lineamiento fue reiterado en las Resoluciones 0031, 0032 y 0037 de 2020, expedidas por la DIAN.

Adicionalmente, estableció una priorización de las inspecciones documentales sobre las físicas (inspecciones físicas solo en casos excepcionales a criterio de los Directores Seccionales) y la aceptación de documentos digitales para el despacho de las mercancías.

• Circular 000003 de marzo de 2020 expedida por la DIAN

Permite salida temporal de las zonas francas de equipos de telecomunicaciones para prestar el servicio en el resto del territorio aduanero nacional.

• Memorando 0054 del 24 de marzo de 2020

Fue expedido por la Dirección de Gestión de Aduanas y definió las actuaciones en lugar de arribo y operación aduanera:

- Los usuarios aduaneros podrán radicar por correo electrónico los documentos originales de manera virtual.
- Prioridad a los productos alimentarios, equipos médicos, medicamentos y demás elementos para atención de necesidades sanitarias, en las operaciones de reconocimiento de carga, inspección de mercancías, autorización de tránsitos aduaneros, etc.
- Se dieron instrucciones a las Direcciones Seccionales para flexibilizar y agilizar las operaciones de tránsito aduanero, para lo cual se podrán realizar despachos anticipados de insumos médicos, hospitalarios, alimentarios, permitiendo cortes parciales de los documentos de transporte.
- Las Direcciones Seccionales podrán realizar el cambio de la selectividad de física a documental, en los casos que por las necesidades del servicio, o, por razones de la gestión del riesgo y el conocimiento al usuario, así lo ameriten.
- Las importaciones de algunos bienes catalogados como perecederos, así como equipos e insumos médicos tendrán tratamiento preferencial y deberán atenderse prioritariamente en el proceso de nacionalización.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

- Se otorga prioridad a los trámites de los Operadores Económicos Autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.
- Se ampliaron las posibilidades para realizar diversos tipos de trámites administrativos de manera virtual y se dieron instrucciones para facilitar trámites manuales, cuando se requiera.

• Resolución 0030 de marzo 20 de 2020

La suspensión de términos, en beneficio del comercio exterior no comprende:

- Obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias.
- Las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías.
- Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros.

• Resolución N° 000041 del 5 de Mayo de 2020

Modificó los párrafos segundo y tercero del artículo octavo, de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020:

Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión.

En materia aduanera la suspensión de términos no incluye:

- Obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias.
- Las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, excepto el término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías.
- Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros.
- Las obligaciones relativas a las zonas francas según Resolución 007 del 28 de enero de 2020
- Negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado; Expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado de las solicitudes que al 5 de mayo cuenten con las acciones requeridas.
- Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos.
- El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019.
- Las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.
- El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo cuando el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita, que no le es posible atender lo solicitado, por el aislamiento obligatorio.
- Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas.
- Expedir la calificación de exportador autorizado

• Resolución No. 55 del 29 de mayo de 2020:

Se establece el levantamiento de la Suspensión de Términos a partir del 2 de junio de 2020 de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable, de modo que los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes.

En materia aduanera, se mantienen suspendidos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria los siguientes términos:

- El término de almacenamiento de las mercancías.
- El término de permanencia de las mercancías bajo la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado que hayan cumplido su plazo de permanencia en el territorio nacional, durante el término del Estado de Emergencia Sanitaria, demostrando la imposibilidad de reexportar la mercancía.

- El término para el trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, autorizaciones de OEA, cuando el solicitante manifieste expresamente, en el término para responder al requerimiento o para efectuar la visita, que es imposible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio.

El término para el trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019, cuando el obligado manifieste dentro del término para responder oficio que le es imposible hacerlo por el aislamiento.

- El término para resolver recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas, las Subdirecciones de Gestión de Registro Aduanero y de Gestión Técnica Aduanera, cuando el recurrente manifieste expresamente no poder aportar las pruebas decretadas o no puedan ser practicadas por el aislamiento obligatorio.

- El término de los procesos de verificación de origen y el término para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente cuando el obligado manifieste dentro del término para dar respuesta al requerimiento que es imposible responderlo por el aislamiento obligatorio o en el evento en el que se requiera efectuar visita por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera y no sea posible hacerlo virtualmente.

5. ¿Qué medidas ha tomado la DIAN para facilitar a los ciudadanos que deben cumplir obligaciones relacionadas con el régimen cambiario?

RESPUESTA:

En la DIAN se han adoptado las siguientes medidas que permiten a los ciudadanos puedan cumplir las obligaciones relacionadas con el régimen cambiario:

• Resolución 0030 de 2020

Dispuso la suspensión de los términos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social que cubre el tema cambiario también, lo anterior implica que en la actualidad, a los usuarios no se les exige el cumplimiento de los términos legales para dar respuesta a los requerimientos oficiales de información cambiaria que hayan recibido; o para dar respuesta a los actos de formulación de cargos que se les haya notificado; o para presentar los recursos de reposición o de reconsideración previstos por el procedimiento administrativo cambiario (Decreto Ley 2245 de 2011).

• Resolución 0027 del 25 de marzo 2020:

Dispuso postergar, para el último día hábil del mes de mayo de 2020, el cumplimiento de la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de cambio e informes de endeudamiento externo) por parte de los intermediarios del mercado cambiario (bancos comerciales, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

bolsa, principalmente); así como de los titulares de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República; y los concesionarios que presten servicios financieros de correos.

Señaló el último día hábil del mes de mayo de 2020 como plazo extendido para cumplir la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero) por parte de los profesionales de cambio autorizados por la DIAN para realizar de manera profesional la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero **en zonas de frontera**, que deban reportar operaciones por montos inferiores a (USD500,00), o su equivalente en otras monedas.

Señaló el último día hábil del mes de mayo de 2020 como plazo extendido para cumplir la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y cheques de viajero) por parte de los profesionales de cambio autorizados por la DIAN tanto en el centro del país como **en zonas de frontera**, que deban reportar operaciones por montos iguales o superiores a (USD500,00), o su equivalente en otras monedas.

• Resolución No. 54 del 29 de mayo del 2020:

Se modifican los plazos para la presentación de la información exógena cambiaria, con lo cual la información generada en el trimestre correspondiente a enero, febrero y marzo del 2020 deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2020.

6. ¿Qué servicios adicionales o prácticas administrativas está considerando el Gobierno nacional para minimizar las cargas de los contribuyentes o para mejorar su situación económica?

RESPUESTA:

• Decreto 419 del 18 de marzo de 2020:

Se adelantó el inicio del Programa de Devolución del IVA para la población más vulnerable del país.

Este programa tenía previsto su inicio en enero del 2021, en un marco piloto para cerca de cien mil familias y se definió empezar a partir de abril y para cerca de un millón de colombianos.

- El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA.

- El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado (Decreto 458 del 22 de marzo de 2020).

• Decreto Legislativo 535 del 10 de abril de 2020

Estableció para los contribuyentes la posibilidad de acelerar el proceso de devolución de impuesto de renta y de IVA, a través de un proceso de devoluciones abreviado automático, el cual levanta requisitos propios del proceso administrativo tributario de devoluciones y compensaciones y disminuye el término de 50 días a 15 días, el trámite para resolver a través de acto administrativo la solicitud de devolución o



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

compensación, así mismo, se suspende el término de fiscalización para las devoluciones en el interregno de la emergencia económica, social y ecológica. Para el caso de los contribuyentes de riesgo alto, se le informará de este trámite al área de Fiscalizaciones para lo de su competencia y en todo caso se podrá suspender dicho procedimiento, si no se cumplen con los requisitos.

• Decreto Legislativo 639 del 6 de mayo de 2020

Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Considerando que se permite al Gobierno Nacional, la adopción de medidas para que el Estado contribuya con el financiamiento y pago de una parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores, por lo que es viable la asignación de subsidios para preservar el empleo.

Son beneficiarios del PAEF las personas jurídicas constituidas antes del 10 de enero de 2020 y que hayan renovado su registro mercantil por lo menos en el año 2019, que demuestren la necesidad del aporte, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos, que no hayan recibido 3 veces el aporte y no obligadas a restituir el aporte estatal de este Programa PAEF (artículo 8 del mismo decreto).

Las entidades con un capital de más del 50% de la Nación y/o sus entidades descentralizadas no serán beneficiarias. La UGPP, podrá verificar en el 2021 el cumplimiento de los requisitos, y la DIAN remitirá la información necesaria.

La cuantía del aporte del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV. El pago será mensual por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Se determina los casos en los cuales deberá devolverse el aporte.

Se establece el procedimiento de postulación y se enlistan los documentos a aportar ante la respectiva entidad financiera, así mismo se previenen las disposiciones de registro, control y las consecuencias de quienes reciban aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes.

Se determinó la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) de los traslados de los dineros correspondientes a los aportes del PAEF, entre cuentas del Tesoro Nacional – Min Hacienda y las entidades financieras que dispersen los recursos; y los traslados de los aportes, entre estas entidades y los beneficiarios. Así mismo, la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA sobre la comisión o servicio por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios.

Se estableció la inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los recursos, los cuales deben dirigirse exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

• Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020:

Se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal, PAEF, incluyendo como beneficiarios de este programa a los consorcios y a las uniones temporales, así como a las personas naturales inscritas en el registro mercantil siempre que: no tengan menos de tres (3) empleados reportados en la PILA para febrero de 2020 y no sean Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad de ellas.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Se hacen claridades sobre el monto del aporte y el cálculo para el mismo. También se especifica con más detalle el procedimiento de postulación para obtener el aporte y la documentación requerida, así como sobre la temporalidad del Programa y la obligación de restitución del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal, PAEF.

• Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020:

Se amplía el PAEF hasta por cuatro veces y por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, dentro de la temporalidad del Programa y con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, respecto a los requisitos para los beneficiarios se modificó: i) la fecha de constitución a 1 de enero de 2020, ii) que no hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones y iii) que no hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del mencionado decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal

Se aclara cuáles beneficiarios no tienen que cumplir con el requisito del registro mercantil renovado en el año 2019 atendiendo su naturaleza. Así mismo, se determina qué se entiende por entidad financiera para efectos del PAEF.

Se adiciona que en la medida en que el subsidio del PAEF está condicionado al pago de la nómina, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del programa, por concepto del aporte estatal. Lo anterior, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del presente programa derivado de dicho aporte estatal.

• Decreto Legislativo 688 de mayo 22 de 2020:

Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y las de competencia de la UGPP, para pago o facilidades de pago suscritas hasta 30 de noviembre de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si son contribuyentes con actividades económicas más afectadas por la Emergencia Sanitaria, según el párrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. y el párrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, la tasa de interés será liquidada diariamente a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma tasa de interés bancaria mencionada.

Se crean las facilidades de pago abreviadas para los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias ante la DIAN entre el primero de abril y el primero de julio del año 2020 y presenten mora en el pago. Podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto de 2020. La solicitud se responderá en 15 días, para un plazo de doce (12) meses, sin necesidad de garantía real. Se establecen los requisitos y procedimientos para esta facilidad abreviada (documentos, intereses de mora, término y consecuencias en caso de incumplimiento).

• Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020:

Se modifica el Decreto Legislativo 535 de 2020, en el sentido de ampliar hasta el 19 de junio el plazo para que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA- que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorice la



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor. Así mismo, se terminarán por este procedimiento abreviado las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite al 19 de junio de 2020.

Se modifica transitoriamente el literal b) del párrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, de modo que a partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020 las devoluciones automáticas de saldos a favor aplican para los contribuyentes y responsables con hasta el 25% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables que vengan de proveedores que emitan factura electrónica, y excluyendo del cálculo de este porcentaje, los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por este mecanismo de facturación, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina. De igual forma, las declaraciones de importación serán soporte de costos. Si no se cumplen estas condiciones el término para resolver será el general del artículo 855 del ET.

Los otros aspectos se describen en la pregunta número 8, acápite de Fiscalización.

• Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Mediante esta Resolución se desarrollan los Decretos 639 y 677 y se define la metodología del cálculo de la disminución de ingresos para los beneficiarios del PAEF, el proceso y los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión y de devolución, cuando sea procedente.

El monto del aporte corresponde al número de empleados multiplicado por \$351.000. Se determina el contenido de los documentos de postulación al programa y quiénes no pueden postularse. Así mismo, se especifica la labor de verificación, cálculo y control por parte de la UGPP. Por último, se determina que se hará publicidad mediante portal web para fomentar el control ciudadano de estos aportes y se elaborará un manual operativo detallado.

De otro lado, vale la pena señalar las circulares que la DIAN, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos, ha expedido:

• Circular Externa Nº 00003 del 14 de abril de 2020

Determinó el procedimiento para acceder a las facilidades de pago establecidas en la Ley 2010 de 2019, y los artículos 590 y 814 del Estatuto Tributario, a través de los buzones electrónicos autorizados.

En la misma circular, indicó que las obligaciones insolutas y de plazo vencido continuarán causando intereses de mora, pues la Ley no ha dispuesto la suspensión de estos. También, indicó que los términos previstos en la Ley 2010 de 2019 frente a la Terminación por Mutuo Acuerdo, la Conciliación Contencioso-Administrativa y el principio de favorabilidad en materia de cobro correrán hasta el 30 de junio de 2020, pues la Ley no ha determinado a la fecha la modificación de estos términos.

• Circular Externa 0005 del 16 de abril de 2020:

Estableció el procedimiento para la radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de las devoluciones abreviadas automáticas, al Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 30 de 2020.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

- **Circular Externa 0006 del 18 de abril de 2020:**

Mediante esta circular se estableció la necesidad de explicar el artículo 3 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, mediante el cual es necesario trasladar desde el área de fiscalización a las áreas de recaudo de las direcciones seccionales los procesos de devolución suspendidos, con el fin de tramitar las devoluciones abreviadas automáticas.

7. ¿Qué acciones ha tomado la DIAN en relación con la continuidad de los trámites y servicios prestados por la entidad?

RESPUESTA:

La DIAN ha dispuesto la atención de los trámites y servicios a través de diferentes canales:

- **Servicios virtuales**

La entidad tiene a disposición servicios virtuales para que los contribuyentes eviten su desplazamiento y asistencia a lugares con gran afluencia de personas. Los servicios virtuales son prestados a través del portal institucional, que permite adelantar trámites como la inscripción en el RUT para los no responsables del impuesto a las ventas, la actualización del RUT, actuaciones del RUT sujetas a verificación, presentación y pago de declaraciones, autorización, habilitación e inhabilitación de numeración para facturación, presentación de solicitudes de devolución, presentación y consulta de información exógena, entre otros. Todos estos servicios se encuentran disponibles 24 x 7.

Este canal permite también la gestión de PQSR, donde se puede radicar las peticiones, quejas, consultas y solicitudes de información, cuya disponibilidad también es de 7 x 24. Para la gestión es importante informar el correo electrónico. Adicionalmente, el canal virtual atiende las consultas tributarias, aduaneras y cambiarias a través del chat, atendido por agentes de lunes a viernes de 8 a. m. a 7 p. m. y sábados de 8 a. m. a 12 m.

- **Atención telefónica**

A través de la línea telefónica 3556922, agentes telefónicos atienden consultas de carácter tributario, aduanero y cambiario y guían al usuario de los servicios en línea de la entidad, facilitando la autogestión de los diferentes trámites que deben adelantar los contribuyentes ante la entidad. Este canal está dispuesto en horario de lunes a viernes de 6 a. m. a 8 p. m. y los sábados de 8 a. m. a 2 p. m. Fuera de este horario, la respuesta de voz interactiva (IVR) atiende consultas en audiotexto y orientación transaccional.

Así mismo, en este mismo horario se atienden consultas y asistencia en materia tributaria, aduanera y cambiaria a través de la línea 3556924.

- **Punto de contacto**

Desde del 19 de marzo los puntos de contacto de atención presencial se encuentran cerrados; sin embargo, los principales trámites que se realizaban a través de este canal (inscripción/actualización del RUT para personas naturales y jurídicas) se están atendiendo de manera virtual.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Para tal fin, la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente ha implementado un mecanismo que permite a los clientes acceder al servicio de programación de citas tal y como si el trámite fuera a ser atendido de manera presencial. Para ello, una vez asignada la cita, se envían instrucciones para la realización del trámite, indicando el correo electrónico que la DIAN dispuso para adjuntar los requisitos y de esta manera poder gestionar el trámite solicitado.

El cliente debe remitir la información solicitada, junto con el documento RUT previamente diligenciado, el día de su cita, antes de las 9 a. m. El funcionario asignado remite la respuesta del trámite al correo electrónico informado por el cliente, a más tardar, al finalizar la jornada (5:00 p. m.) del día para el que programó su cita.

• Buzón institucional para gestión documental

Mediante la Circular DIAN N° 0008, del 24 de marzo de 2020, para la radicación de comunicaciones oficiales de usuarios externos hacia el Nivel central, se creó el buzón:

215361_gestióndocumental@dian.gov.co y cada Dirección Seccional en el país cuenta con su buzón creado para el mismo fin.

8. ¿Cómo está gestionando la DIAN el posible cese de las fiscalizaciones y la potencial degradación del cumplimiento de los contribuyentes y operadores de comercio exterior?

RESPUESTA:

• En los aspectos aduaneros

Se está haciendo la priorización de las inspecciones documentales sobre las físicas (inspecciones físicas solo en casos excepcionales, a criterio de los Directores Seccionales) y aceptación de documentos digitales para el despacho de las mercancías.

• En los aspectos tributarios

Así mismo, para un mejor control de las transacciones de los contribuyentes, se profirió la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 sobre facturación.

Para unificar criterios, se hicieron definiciones de 34 términos propios de la facturación, se incluyó lo referente a sistemas de facturación, factura de venta, coexistencia de los sistemas de facturación, la obligación de expedir factura de venta o documento equivalente, enunciando claramente los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente y cuales no se encuentran obligados.

De otra parte, se abordaron los requisitos de la factura electrónica de venta, los requisitos de la factura de venta de talonario o de papel y los documentos equivalentes a la factura de venta y sus requisitos.

Se estableció el calendario de implementación de la factura electrónica para los diferentes grupos de obligados, iniciando desde el próximo 15 de junio.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Por su parte, las entidades del Estado y servicios públicos, así como el sector asegurador, notarias, universidades y colegios tienen plazo hasta el 1 de octubre y se terminará el 1 de noviembre con las personas naturales y las actividades económicas restantes. También se definieron las características, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos de los sistemas de facturación

Se debe garantizar la interacción de la información de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas -IVA, el impuesto nacional al consumo, el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, la retención en la fuente que se haya practicado, la contabilidad entre otros.

Se abordaron los requisitos de los Proveedores Tecnológicos y la habilitación, renovación y cancelación de los Proveedores Tecnológicos.

Se estableció a la DIAN como administradora del Registro de la factura electrónica de venta considerada título valor (RADIAN) para lo cual se implementa el “anexo técnico del registro de la factura electrónica de venta - título valor”, y se establecen los requisitos de los eventos que se registran en el RADIAN así como los sujetos que participan en el registro y el rol en el RADIAN, el procedimiento para realizar las anotaciones en el RADIAN, entre otros aspectos.

Así mismo determina el anexo técnico y su plazo de adopción las disposiciones comunes a los sistemas de facturación y por ultimo las normas transitorias para una adecuada implementación.

• **Suspensión de términos en actuaciones tributarias, aduaneras y cambiarias**

Se suspendieron los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, entre el 19 de marzo y 3 de abril (Resolución N° 0022 del 18 de marzo del 2020 de la DIAN).

Esta disposición fue actualizada mediante la Resolución N° 0030 del 29 de marzo de 2020, que dispuso la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se exceptúan de la suspensión de términos algunas actuaciones tributarias y aduaneras ya mencionadas en el artículo octavo (parágrafos 2 y 3), respectivamente de este documento.

Durante este tiempo, no se cumplirán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera o cambiaria, con lo cual se garantiza que la DIAN no pierde su oportunidad de futuras investigaciones, una vez superada la situación de crisis sanitaria, así como garantizar el derecho de defensa de los contribuyentes.

Conforme a la mencionada Resolución N° 30 del 29 de marzo de 2020, durante el período de suspensión de términos se podrán notificar o comunicar actos administrativos mediante la notificación electrónica artículo 566-1 del E.T., para ello se creó el buzón notificaciones@dian.gov.co.

Es de anotar que la Resolución N° 0031 de 2020 modificó parcialmente el literal ii) del parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0030, incluyendo que los procesos de devolución y/o compensación que no están suspendidos son los de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Ingresos.

Así mismo, la Resolución N° 000041 del 5 de Mayo de 2020 hizo otras modificaciones a los trámites y procesos tributarios y aduaneros que no tienen suspensión de términos.

De otra parte, la Resolución No. 50 del 20 de mayo de 2020 modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN.

Modificó el artículo 6º, en cuanto a que los procesos y actuaciones tributarias que no tienen suspensión de términos se notificarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normativa concordante, a excepción de las notificaciones relacionadas de la relación laboral. En cuanto a los procesos aduaneros no suspendidos, se notificarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y normas concordantes. Así mismo, las devoluciones de saldos a favor se entienden notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación de los saldos solicitados.

En el párrafo segundo del artículo 8º se exceptuaron otros procesos de la suspensión de términos general así: las actuaciones administrativas de devolución y/o compensación de competencia del área de fiscalización y liquidación tributaria y el trámite de los recursos y revocatorias directas interpuestos contra las actas del Comité, mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo de los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018.

Finalmente, la Resolución No. 55 establece el levantamiento de la Suspensión de Términos a partir del dos (2) de junio de 2020 de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable, de modo que los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hagan falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos los establecidos en meses o años.

En todo caso, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial de los saldos solicitados.

• En los aspectos de fiscalización

Igualmente, en materia de fiscalización se ha permitido, bajo un protocolo de seguridad de la información, el trabajo de expedientes en casa por parte de los auditores, quienes a pesar de la suspensión de términos procesales, tienen la oportunidad, bajo esta figura, de ir preparando las actuaciones propias de las investigaciones para una vez superada la situación excepcional que se vive, continuar con los impulsos procesales de las investigaciones a cargo.

Mediante el Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020 se establece la inspección tributaria virtual que podrá realizar la DIAN, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19, para verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de hechos gravables declarados o no y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, la cual se decretará mediante auto que se notificará por correo o electrónicamente y se levantará el acta respectiva con todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

cierre de la investigación, debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron. Para lo anterior, la DIAN desarrollará las soluciones digitales para la práctica de la diligencia, los medios para el envío de la información, el levantamiento del acta, la suscripción de la misma y demás elementos que se requieran para hacer efectiva la práctica de la diligencia.

Así mismo se establece la inspección contable virtual, que podrá realizar la DIAN, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, al contribuyente y a terceros obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de obligaciones formales, levantando la respectiva acta, para lo cual igualmente la DIAN desarrollará lo necesario.

También se establecen las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributarias que podrá realizar la DIAN en el mismo periodo, previo auto que la ordene, debidamente notificado a los contribuyentes y responsables para solicitar la información que se requiera para adelantar las investigaciones en materia tributaria, allegar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles y establecer la existencia o inexistencia de una presunta conducta sancionable, levantando la respectiva acta para lo cual la DIAN desarrollará lo necesario.

Igualmente se autorizan las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia de control cambiario a realizar por la DIAN, mientras dure la emergencia sanitaria para prevenir e investigar posibles violaciones al régimen cambiario, previo auto que ordene la diligencia debidamente comunicado, para allegar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles y para establecer la existencia o inexistencia de una presunta infracción cambiaria. Igualmente se levantará el acta respectiva. Lo dispuesto en el presente artículo aplica sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7 y 9 del Decreto Ley 2245 de 2011.

De esta forma, la Resolución No.79 del 24 de julio de 2020, se adoptan medidas transitorias para la realización de los medios de prueba virtuales en materia tributaria y de control cambiario en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 807 de 04 de junio de 2020.

Para la Inspección tributaria virtual y la Inspección contable virtual, desde su decreto se indicará la solución digital que se va a utilizar para el desarrollo de la diligencia para que el contribuyente disponga lo necesario, así como las pruebas a aportar y el formato para ello, y serán compartidas mediante la herramienta colaborativa indicada o mediante carpeta FTPS o cualquier otro medio digital que disponga la Entidad, la diligencia virtual podrá ser grabada. Se levantará acta de los hechos su firma será autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad, por quienes en ella intervienen, en caso de que el contribuyente indique no poder firmarla en ese momento, se remitirá para que se devuelva firmada a más tardar al día siguiente hábil, si se niega a suscribirla, los funcionarios comisionados deben dejar constancia de la negativa y de tal omisión, la cual no afectará el valor probatorio de la misma

Así mismo se podrán llevar a cabo Visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria. Previo Auto Comisorio o Auto de Verificación o Cruce de Información que ordene la diligencia debidamente notificado, se podrá visitar virtualmente a los contribuyentes y responsables para solicitar la información que se requiera para adelantar las investigaciones en materia tributaria. Igualmente se levanta un acta con tratamiento y efectos similares a las mencionadas anteriormente.

Respecto a la visita Administrativa virtual de control cambiario avisada con al menos un día de anticipa-



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

ción, se podrá llevar a cabo para solicitar la información que se requiera para adelantar las investigaciones cambiarias. Las visitas virtuales se realizarán a través de una herramienta colaborativa señalada en el auto comisorio, una vez concluidas las visitas los funcionarios levantarán Acta con las formalidades detalladas y con el tratamiento igual a las visitas tributarias respecto a su firma y constancias, así como que en caso de negativa de firma esto no afectará el valor probatorio de la visita administrativa virtual y en todo caso se dejará constancia en el acta de tal hecho.

• En los aspectos de gestión jurídica

En materia de recursos de reconsideración, en donde se permitió a la Dirección de Gestión Jurídica, bajo protocolos de seguridad, se autorizó a los abogados trabajar desde casa el proyecto de fallos de recursos de reconsideración, para ir preparando los fallos y, una vez se supere la emergencia, cumplir con la notificación.

El Comité de Conciliación expidió el Acuerdo 30, del 19 de marzo de 2020, bajo el cual se autoriza a los miembros del comité a sesionar, de manera virtual, los casos que pueden remitirse por comité no presencial, y permitir con esto decidir sobre las solicitudes de conciliaciones que se realizan en el país (acciones de repetición o llamamientos en garantía).

En cuanto a la notificación de los actos administrativos en los procesos adelantados por la DIAN, se expidió la Resolución N° 000038, del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se implementa la notificación electrónica en la DIAN.

Se hacen definiciones importantes que deben tenerse en cuenta para la mejor aplicación de la resolución tales como: administrado, correo electrónico, dirección de correo electrónico, dirección procesal electrónica, fecha de envío y entrega etc.

Son actos susceptibles de notificación electrónica los que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo; así mismo, los actos administrativos en materia aduanera remitidos en su procedimiento al artículo 566-1 del E.T, y los actos administrativos en materia cambiaria de competencia de la DIAN.

Se establece cómo debe hacerse la notificación por parte de la DIAN, los documentos que la integran y a donde debe enviarse según cada caso; así mismo, se determina que está se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado. No obstante, los términos legales para que el administrado responda o impugne el acto, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días, a partir de la entrega del correo electrónico.

Conforme los artículos 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se preferirá sobre las demás formas de notificación del Estatuto Tributario, para lo cual deberán observarse las reglas del artículo 6 de la resolución en comentario. Así mismo, la DIAN dispondrá al servicio de los administrados otros medios electrónicos complementarios de publicidad de los actos administrativos.

Se determinó qué hacer ante la indisponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y se establecieron las obligaciones del administrado cuando haya informado su correo electrónico en el RUT o una dirección procesal electrónica.

Igualmente, se determinó que la implementación será gradual y se irá informando por parte de la DIAN,



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

a través de la página web, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos y por último.

Se estableció cómo será la transición de la implementación de la notificación electrónica dependiendo del estado en que se encuentre el proceso de notificación para cada caso.

• Resolución 058 de junio 1 de 2020:

Con el objeto de garantizar la prestación efectiva del Servicio Fiscal, se reglamenta la firma y notificación de los actos, providencias y decisiones, hasta tanto permanezca el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

Para la firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios de competencia de la DIAN, en este periodo e independientemente que los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa se encuentren suspendidos o no, se seguirá aplicando lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

En cuanto a la notificación de los actos administrativos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios, podrán notificarse al interesado por correo electrónico para lo cual, una vez recibida la notificación o aviso de citación, el receptor podrá enviar mensaje autorizando a la DIAN el envío del acto a una dirección de correo electrónico y comprometiéndose a que, al recibirlo, responderá manifestando expresamente que conoce el acto en su totalidad y que se da por notificado, conforme al artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, y el artículo 56º del CPACA.

En ningún caso se entenderá que esta notificación por correo electrónico suplente la notificación de los actos administrativos; por lo tanto, para efectos legales, se entiende surtida de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

• En cuanto al cobro de obligaciones

Se continua con la facultad de la entidad de enviar oficios persuasivos a los contribuyentes mediante el uso de los correos electrónicos institucionales, además de la no suspensión de algunos términos, como solicitudes de facilidad de pago y trámite de desembargos y títulos judiciales.

• Decreto 760 del 29 de mayo de 2020:

Se adicionó el artículo 1 del Decreto 4048 de 2008, de tal manera que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el régimen simple, previsto en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, será recaudado a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

• **Capacitaciones al personal:** Se ha activado el sistema de entrenamientos y cursos virtuales para que los servidores aprovechen estos momentos para fortalecer sus capacidades técnicas en diversas áreas del conocimiento útil para la misión institucional y, especialmente, en el uso de las tecnologías para el desarrollo de las funciones.

El uso de la tecnología ha permitido a la DIAN capacitar al personal, no sólo en los aspectos técnicos de sus labores, sino en las mejores prácticas para la adecuada administración de los riesgos que enfrentan, la manera de protegerse y la forma en que a pesar de las dificultades de comunicación y las restriccio-



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

nes en sus labores diarias pueden continuar esforzándose para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos propuestos.

9. ¿Qué medidas ha tomado la DIAN con relación a las obligaciones de los municipios?

RESPUESTA:

- **Resoluciones ya mencionadas donde se corren los plazos del calendario tributario.**

- **Resolución N° 008 del 31 de enero de 2020**

Se aplazó para el último día de agosto de 2020 el reporte de la información sobre Impuesto de Industria y Comercio (ICA), del año gravable 2019.

- **Resolución N° 0027 del 25 de marzo de 2020**

Los nuevos plazos para la presentación de la información exógena son:

- Entre el 15 y el 29 de mayo, Grandes Contribuyentes
- Entre el 1 de junio y el 1 de julio, Personas Jurídicas y Naturales

La información correspondiente a resoluciones administrativas, relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, período de agosto a diciembre de 2019 → previsto inicialmente para el 16 de abril → podrá ser reportada, a más tardar, el 12 de junio de 2020.

La información de entidades públicas y privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas y proyectos con organismos internacionales, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020 se podrá reportar a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.

La Resolución 46 del 2020 modifica la Resolución 27 del 2020 y extienden los plazos para la presentación de la información exógena para los grandes contribuyentes hasta el 24 de junio del 2020, atendiendo el número de identificación tributaria, NIT.

10. ¿Qué medidas han adoptado para proteger al personal de la DIAN de las infecciones por Covid-19?

RESPUESTA:

La DIAN ha dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante resaltar que, la DIAN desempeña un servicio público esencial para el Estado, en la medida que le corresponde coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional. Así, la Entidad ha emitido diversas resoluciones y circulares, tendientes, en primer lugar, a proteger a sus servidores (10.700 en el país) y a evitar, al máximo posible, la afectación del servicio.



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

En este sentido, fueron expedidas las Circulares N° 001 del 7 de febrero de 2020, 002 y 003 del 13 de marzo de 2020, 004, 005 y 006 del 19 de marzo; así mismo, el día 18 de marzo de 2020 emitió la Resolución N° 002013, y el 24 de marzo la Resolución N° 2158, respectivamente.

Es así como la instrucción impartida ha sido la de favorecer el trabajo desde casa para todos los servidores y, en el caso de considerarse como actividad indispensable, el desplazamiento de algunos de ellos a sus lugares de trabajo o a las dependencias de la Entidad se ha instruido para que ello pueda hacerse con el menor número de servidores y por el menor tiempo posible.

El 29 de marzo se profirió la Resolución N° 0030 que da continuidad al trabajo en casa de todos los servidores de la entidad exceptuando los que desempeñen **funciones indispensables** para garantizar el servicio público esencial, así mismo establece medidas de protección en caso de tener que desplazarse servidores a la oficina a recoger documentos o expedientes que sea indispensables para sus funciones, como por ejemplo que deberán hacerlo en turnos, se establece la creación de los buzones de notificaciones y situaciones administrativas, la suspensión de términos y la notificación electrónica entre otras medidas. Estas disposiciones fueron reguladas también por las Resoluciones 0031, 0032, 0037 de 2020, 0052 de 2020, 056, 071 y 077 de 2020. De la misma manera se cuenta con el Protocolo de Bioseguridad, que establece las medidas y lineamientos para la implementación del retorno al trabajo presencial y la continuidad del trabajo desde casa y mixto.

Como parte de la estrategia de prevención y protección, se han proporcionado elementos de protección especiales como vestidos anti-fluidos, tapabocas N-95, gafas y guantes; para aquellos servidores que laboran en los Puertos, Aeropuertos, Zonas de Frontera y Zonas Francas, población que por su exposición tiene el mayor riesgo de un posible contagio del COVID-19.

De igual manera, se proporcionaron estos elementos de protección personal a los servidores públicos que se desplazan para realizar visitas de inspección, diligencias judiciales en fiscalías y juzgados, servidores que atienden en los puntos de contacto, servidores que deben desplazarse con visitantes extranjeros y nacionales como son los conductores y servidores que entregan y distribuyen la correspondencia.

De manera permanente se hace la revisión de las medidas necesarias que garanticen el aislamiento social y la utilización de elementos de protección personal por el tiempo en que los servidores exceptuados deban permanecer en las instalaciones de la Entidad o lugares donde presten sus servicios, con el objetivo de proteger la vida como derecho fundamental y prioritario.

Sobre las medidas del gobierno nacional, así como las adoptadas particularmente para la DIAN, hemos implementado una estrategia de socialización y comunicación para públicos internos y externos así: tuados deban permanecer en las instalaciones de la Entidad o lugares donde presten sus servicios, con el objetivo de proteger la vida como derecho fundamental y prioritario.

Sobre las medidas del gobierno nacional, así como las adoptadas particularmente para la DIAN, hemos implementado una estrategia de socialización y comunicación para públicos internos y externos así:

- **Interno** (Servidores): Diannet (Intranet), boletines electrónicos diarios (Link), videomensajes, correos masivos, reuniones virtuales.

- **Externo**: Comunicados de Prensa, Free Press, reuniones virtuales con gremios e instituciones oficiales, portal web, redes sociales (Twitter, YouTube, Facebook).



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

Por último, debemos mencionar que hemos tenido especial cuidado en aislar completamente la cadena de posibles contagios ante el reporte de posible riesgo en razón a la función desempeñada; es decir, que si alguno de nuestros servidores manifiesta haber tenido contacto con alguien diagnosticado con el virus, independientemente de su edad, condición de salud o funciones entra de inmediato a cuarentena y se da informe a la autoridad para la respectiva prueba.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



ABECÉ

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCACIONADA
POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA